



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 068 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Piura, 22 de Noviembre del 2019

VISTO: El Expediente N° 494-2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT-AC materia del procedimiento de conciliación administrativo, iniciado en atención al escrito de Reg. N° 6257 de fecha 11 de octubre del 2019, presentado por Doña: **KARIN FIORELLA SANDOVAL SOLANO Y OTROS**, mediante el cual solicita se notifique para audiencia de conciliación a la empresa: **PERU GRAPES S.A.C. con RUC N° 20392916904**, con domicilio en: Carretera Chapaira Y Terela N° S/N FND. Caserío Rio Seco (Frente a Caserío Rioseco, atrás del Penal) Piura - Piura - Castilla, por motivo de pago de Beneficios Sociales.

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose la solicitud de conciliación con los requisitos exigidos por ley, el área de Conciliaciones de la Sub-Dirección Negociación Colectiva Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador de esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, con fecha 15 de octubre del 2019. Convocó a la empresa: **PERU GRAPES S.A.C.**, y al accionante a efecto que concurran a diligencia de conciliación el día 12 de noviembre del 2019 a hora 12:00 m., en la oficina de conciliaciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Piura, conforme se advierte de autos a fojas 25;

Que, no obstante haberse notificado a la empresa con las formalidades de Ley, conforme es de verse de la cédula de notificación obrante en autos a fs. 28, 29 y 30 el representante de la empresa no concurrió a la diligencia de conciliación programada para el día 12 de noviembre del 2019 a horas 12:00 m, tal como se advierte de la constancia obrante en autos a fojas 27;

Que, el artículo 30º del Decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, deben acreditar por escrito su inasistencia, dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma. Si en el plazo señalado, el empleador no presenta la justificación pertinente o esta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30º del decreto Legislativo N° 910 "Ley General de Inspección del trabajo y Defensa del Trabajador" señala que, si el empleador o el trabajador no asisten a la conciliación por incapacidad física, caso fortuito o fuerza mayor, **deben acreditar** por escrito su inasistencia, **dentro del segundo día hábil posterior a la fecha señalada para la misma;**

Que, el art. 77 del reglamento del Decreto Legislativo N° 910 aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR señala que, **la multa por inasistencia a diligencia de conciliación se aplica en función a la condición de persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar;**

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, los beneficios sociales tienen carácter alimentario y el artículo 24º de la Constitución Política del Estado consagra la primacía del pago de la remuneración y de los beneficios sociales sobre cualquier otra obligación del empleador.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION SUB-DIRECTORAL N° 068 -2019-GRP-DRTPE-DPSC-SDNCRGPD LGAT

Que, siendo así este Despacho, considera amparable, aplicar una multa de S/.2,000.00 Soles por inasistencia a audiencia de conciliación convocada por la Autoridad de Trabajo competente.

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a este Despacho por el Decreto Legislativo N° 910 y Decreto Supremo N° 020-2001-TR

SE RESUELVE:

MULTAR, a la empresa: **PERU GRAPES S.A.C. con RUC N° 20392916904**, con domicilio en: Carretera Chapaira Y Terela N° S/N FND. Caserío Rio Seco (Frente a Caserío Rioseco, atrás del Penal) Piura - Piura - Castilla, con la suma de S/.2,000.00 soles, la misma que debe ser cancelada en el término de 72 horas en efectivo o giro de cheque a nombre del TESORO PUBLICO; en ambos casos deberán acercarse en la Ventanilla de Caja, ubicada en el segundo local del Gobierno Regional sito en Avenida Fortunato Chirichigno S/N - Piura, bajo apercibimiento de cobranza coactiva; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad de Trabajo el original del comprobante de pago. - Hágase Saber.- Fdo. En original Econ. Haydee Benito Masias lo, Sub Directora (e) Negociación Colectiva Registros Generales Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría al Trabajador. Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura. Lo que notifico a usted, con arreglo a ley.



Contra este acto administrativo procede recurso de apelación que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación.
Autoridad competente: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.